



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO DE MAREMOTOS.**

La presente consulta tiene por objeto recabar, directamente o través de sus organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada, en cumplimiento del artículo 26.2 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **a) Antecedentes de la Norma**

La Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 15.2, contempla el riesgo de maremotos entre los que han de ser objeto de Planes Especiales de Protección Civil.

Esta Ley 17/2015, entró en vigor el 11 de enero de 2016 y aunque deroga expresamente la Ley 2/1985, de 21 de enero, de protección civil, mantiene en vigor las normas de igual o inferior rango en cuanto no contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma. En consecuencia, se mantienen en vigor, entre otra normativa, la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, así como las Directrices Básicas relativas a riesgos específicos.

Mediante el Real Decreto 1053/2015, de 20 de noviembre, se aprobó la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Maremotos, en la cual se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los correspondientes planes en cuanto a fundamentos, estructura, organización y criterios operativos y de respuesta, con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible, en su caso, una coordinación y actuación conjunta de los distintos servicios y administraciones implicados, ante una emergencia por maremoto que afecte a las costas españolas.

### **b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

La norma pretende establecer una respuesta homogénea a escala nacional ante el riesgo de maremotos de los recursos y servicios del Estado que sean necesarios para asegurar una



respuesta del conjunto de las Administraciones Públicas en situaciones de emergencia en las que esté presente el interés nacional, así como los mecanismos de apoyo a los planes de las Comunidades Autónomas cuando éstas así lo requieran, o no dispongan de la capacidad suficiente de respuesta.

Además se pretende establecer un sistema de alerta ante maremotos, con la finalidad de avisar acerca de la inminencia de dicha amenaza a las autoridades y a los servicios públicos de emergencia, así como a los ciudadanos que puedan verse afectados, con el fin de dotarse de mayores capacidades preventivas y de autoprotección frente al riesgo de maremotos.

#### **c) Necesidades y oportunidades de su aprobación**

La aprobación del proyecto de real decreto surge de la necesidad de cumplir con el precepto legal del art. 15.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y de lo dispuesto por el Real Decreto 1053/2015, de 20 de noviembre, en el ámbito de competencias de la Administración General del Estado.

#### **d) Objetivos de la norma**

La norma tiene por objetivo establecer la organización y los procedimientos que permitan asegurar una respuesta eficaz del conjunto de administraciones Públicas, en caso de maremoto en cualquier parte de las costas españolas cuando la emergencia sea competencia del Estado o declarada de interés nacional, y/o establecer los mecanismos de apoyo a los planes especiales de comunidades autónomas cuando así éstas lo requieran.

#### **e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias**

La alternativa se descarta puesto que el Gobierno está obligado a la aprobación de los Planes Especiales de ámbito Estatal, señalados por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.